

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00410

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese el domicilio de las partes.
2. Acredítese la calidad de representante legal de quien confiere el poder especial, dado que no figura en el certificado aportado.
3. Alléguese certificado de existencia y representación de la parte demandada de reciente expedición si se considera que el aportado data del año 2015.
4. Señálese el lugar o sitio físico y electrónico de notificaciones de los representantes legales de las partes.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez